



República de Cuba
Consejo de Ministros
Secretaría

**ACUERDO 8223 DEL
CONSEJO DE MINISTROS
MODIFICATIVO DEL 6176
DE LAS
ADMINISTRACIONES
LOCALES**



República de Cuba
Consejo de Ministros
Secretaría

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Acuerdo No. 6176 del Consejo de Ministros, del 13 de noviembre de 2007, aprobó el “Reglamento de las administraciones locales del Poder Popular” donde se regula la estructura, integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Órgano de la Administración de las asambleas locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Como resultado de la experiencia alcanzada durante la aplicación del citado Acuerdo No. 6176, se hace necesario perfeccionar este en lo relativo a la integración y funcionamiento del Órgano de la Administración de las asambleas locales del Poder Popular y establecer el cargo de Vicepresidente en este Órgano, en interés de incrementar la efectividad y eficiencia de la administración local en su gestión, fortalecer sus mecanismos de trabajo y buscar mayor permanencia y experiencia de quienes se desempeñen en su dirección y en consecuencia proceder a su modificación.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que se le conceden por el Artículo 98 inciso i) de la Constitución de la República de Cuba, y de conformidad con el Artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, del 16 de julio de 2010, adoptó, con fecha 27 de septiembre de 2017, el siguiente:



República de Cuba
Consejo de Ministros
Secretaría

ACUERDO

PRIMERO: Modificar los artículos 10, 13, 15 y 27 del Acuerdo No. 6176 del Consejo de Ministros, del 13 de noviembre de 2007, los que quedan redactados como sigue:

“Artículo 10.- El Consejo de la Administración está integrado por el Presidente de la Asamblea Local del Poder Popular, que lo preside, un Vicepresidente para el Órgano de la Administración, el Secretario, los demás vicepresidentes, así como otros miembros.

Excepto el Presidente, los demás integrantes del Consejo de la Administración, se designan a propuesta de este, por la respectiva Asamblea Local del Poder Popular.

Artículo 13.- El Consejo de la Administración tiene las funciones siguientes:

10). Rendir cuenta, al menos una (1) vez al año, por intermedio del Vicepresidente para el Órgano de la Administración, a la respectiva Asamblea del Poder Popular sobre los temas que esta decida y al Consejo de la Administración Provincial, en el caso de los consejos municipales.

Cuando la rendición de cuenta se efectúe ante algunos de los órganos superiores del Poder Popular, se realiza por el Presidente de la Asamblea del Poder Popular respectiva, asistido por el Vicepresidente para el Órgano de la Administración.

Artículo 15- El Presidente delega en el Vicepresidente para el Órgano de la Administración aquellas tareas que le permitan asumir la dirección y control de este órgano, excepto las atribuciones y funciones establecidas en los numerales 1, 6, 10, 11, 12, 13, 15 y 17 del Artículo 14 del presente Acuerdo.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Secretaría

Artículo 27. (Párrafo primero). Si el Vicepresidente para el Órgano de la Administración está imposibilitado ocasionalmente de cumplimentar las tareas de dirección que le han sido delegadas, el Presidente designa el sustituto de entre los restantes vicepresidentes designados.”

SEGUNDO: El Presidente del Consejo de la Administración, mantiene el control sobre la gestión del Órgano de la Administración, y en tal sentido:

1. Sostiene despachos e intercambios sistemáticos con el Vicepresidente para el Órgano de la Administración sobre los asuntos que determine;
2. tramita a través del Vicepresidente para el Órgano de la Administración, las indicaciones que le son dirigidas como Presidente por los órganos superiores del Estado y el Gobierno;
3. remite la convocatoria a eventos nacionales para el tratamiento de asuntos de competencia administrativa al Vicepresidente para el Órgano de la Administración designado; y
4. aprueba el plan de trabajo individual del Vicepresidente para el Órgano de la Administración y delega en este la aprobación de los planes de trabajo de los demás integrantes del órgano y de los directores de su subordinación.

TERCERO: Los órganos de la Administración de las asambleas locales del Poder Popular en la provincias de Artemisa y Mayabeque se rigen por el Decreto No. 301, del 12 de octubre de 2012 y el Acuerdo No. 6944 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 1 de diciembre de 2010, aprobados para el experimento que en estas se desarrolla, así como las demás normas que están vigentes para los mencionados territorios.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Secretaría

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los presidentes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular son responsables de que los vicepresidentes de los órganos de la Administración provinciales designados tomen posesión de sus cargos antes del 5 de diciembre de 2017.

Asimismo, los presidentes de los consejos de la Administración municipales del Poder Popular quedan responsabilizados con que los vicepresidentes de los órganos de la Administración municipales designados tomen posesión de sus cargos antes del 30 de enero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Dejar sin efecto del citado Acuerdo No. 6176, en los artículos 9 y 14 numeral 10, lo relativo al Vicepresidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular y al Primer Vicepresidente del Consejo de la Administración, respectivamente.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de septiembre de 2017. “Año 59 de la Revolución”.

José Amado Ricardo Guerra

PARA CONTROL ADMINISTRATIVO
ACUERDO NO. 8223
MODIFICATIVO DEL ACUERDO NO. 6176
REG.:
YDD